

RESOLUCIÓN No. 498

(05 - Jun - 2020)

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 441 del 21 de mayo de 2020, Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-002-2020”

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los literales f y h del Artículo N° 8°, Acuerdo N° 2 del 2017, del Consejo Directivo de la Entidad, la Resolución de Delegación del Gasto 779 del 12 de junio 2019, la Resolución 31 del 15 de enero de 2020, y la Resolución de Nombramiento N° 133 del 10 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Acuerdo 440 de 2010, por el cual se crea el IDARTES, en el inciso 2° del artículo 2° estableció como su objeto *“la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico”*.

Que de conformidad con el artículo 2° del acuerdo 2 de 2017 del consejo directivo del Idartes, *“por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes”*, el IDARTES tiene entre otras las siguientes funciones: *“b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital, c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.(...), f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser*

RESOLUCIÓN No. 498

(05 - Jun - 2020)

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 441 del 21 de mayo de 2020, Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-002-2020”

de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo y g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes(...)”

Que el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES –, estando dentro del término señalado en el cronograma publicó en la plataforma transaccional SECOP II, el Acto de Apertura N° 441 del 21 de mayo de 2020, junto con el pliego de condiciones definitivos y demás anexos, para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **IDARTES SA-PMC-002-2020**, cuyo objeto es ***“Prestación de servicios de alquiler de back line necesarios para la realización de los festivales al parque, actividades, eventos y producciones desarrolladas por el IDARTES y/o en los que haga parte en el Distrito Capital, de conformidad con las necesidades y especificaciones técnicas definidas por la entidad”*** de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante decreto 749 de 28 de mayo de 2020 el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, indicando que se extendería por todo el mes de junio el aislamiento preventivo obligatorio.

Que el decreto en cita indica que el mismo rige en el territorio nacional a partir del 1 de junio de 2020 a partir de las 00:00 y deroga los decretos 636 del 6 de mayo de 2020 y el 689 del 22 de mayo de 2020.

Que el referido aislamiento preventivo obligatorio, tiene 43 excepciones que indica el decreto 749 del 2020, donde se señala que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los 43 casos o actividades señalados.

Que en este mismo sentido se pronunció el Gobierno Distrital mediante decreto 131 del 31 de mayo de 2020, en relación con las referidas excepciones de las cuales se debe resaltar las contempladas en los numerales 32, 40 y 42 del artículo tercero del decreto en cuanto se refiere a comercio y ventas al por mayor y al por menor incluidos los centros comerciales, actividades profesionales, técnicas y de servicio en general, museos y bibliotecas.

RESOLUCIÓN No. 498

(05 - Jun - 2020)

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 441 del 21 de mayo de 2020, Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-002-2020”

Que así las cosas, el Gobierno Distrital mediante el decreto en cita, amplió en la ciudad las restricciones que se venían aplicando las cuales continuarán, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.

Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el presente decreto.”

Que el decreto en cita, en su artículo 7 faculta a las entidades que componen la Administración Distrital dentro de la órbita de su competencia para adoptar medidas necesarias frente a la situación epidemiológica actual causada por el coronavirus COVID - 19, estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS. *Las entidades que componen la Administración Distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias de tipo individual, colectivo y poblacional en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID – 19.”*

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido **expedido en contra de la Constitución o la ley**; no esté conforme con el interés público o social y atente contra él; o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

Que esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un estado Social de derecho, según las voces del artículo primero de la Carta política, lo cual significa

RESOLUCIÓN No. 498

(05 - Jun - 2020)

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 441 del 21 de mayo de 2020, Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-002-2020”

que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y un sentido social previamente definidos, que establecen raceros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.

Que la doctrina ha señalado que entretanto los actos administrativos de carácter general o técnico, son objeto de revocatoria siempre y cuando reunan los requisitos exigidos por la ley. Toda vez que en este evento nos encontramos ante actos administrativos que regulan situaciones impersonales y abstractas, donde la administración no se encuentra comprometida frente a una persona en particular y por ende, sencillamente puede dejar sin efectos parcial o totalmente, sin ningún tipo de limitación, el acto general respectivo.

Que en tratandose del acto administrativo de caracter general, el Consejo de Estado, en jurisprudencia reiterada, se ha mantenido sobre esta apreciación tal y como se corrobora en la sentencia proferida por la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Magistrado Ponente Enrique Gil Botero, en la cual se expresa lo siguiente:

“(…) La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración par expulsar de el- es decir, por mano propia- un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro en el sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior. (…)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que de igual manera, la misma Corporación en sentencia del 5 de marzo de 2020, proferida por la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Magistrado Ponente Julio Roberto Piza Rodríguez, reiteró lo siguiente:

“(…) El artículo 93 del CPACA prevé que los actos administrativos pueden ser revocados por las mismas autoridades que los expidieron o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley; (ii) cuando contravengan el interés público o social, o (iii) cuando se cause agravio injustificado a una persona A su turno (…)

RESOLUCIÓN No. 498

(05 - Jun - 2020)

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 441 del 21 de mayo de 2020, Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-002-2020”

(...) la norma reseñada establece que la oferta debe identificar expresamente los actos y las decisiones que se proponen revocar. (...)”

Cursiva, Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que el Instituto de conformidad con sus facultades, ha considerado pertinente no continuar con el proceso licitatorio de producción técnica de pequeño formato publicado en la plataforma transaccional del SECOP II con el consecutivo N° IDARTES LP-002-2020, teniendo en cuenta que por la situación epidemiológica actual se han incrementado los casos de contagio en lo que va corrido del mes de junio, tal y como se indica en el decreto presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 y las acciones dispuestas por el gobierno distrital mediante el decreto N° 131 del 31 de mayo de 2020, disposiciones estas con efectos a partir del 01 de junio de 2020 y de su publicación respectivamente.

Que, en consecuencia, y atendiendo que el concepto de Back Line se refiere a todo el equipo electrónico de amplificación de audio dispuesto para una banda o agrupación sobre un escenario, y así mismo se incluyen, entre otros, amplificadores, baterías, guitarras, bajos eléctricos, teclados, stands de partituras y de instrumentos, etc; resulta claro, que estos insumos que corresponden al Back Line, guardan una intrínseca relación con el proceso de producción técnica de pequeño formato, respecto del cual la entidad ha dispuesto no continuar con su trámite, habida cuenta que se encontraba según cronograma en etapa de prepliegos y en esta medida ninguno de los dos procesos resulta por ahora pertinente continuarlos.

Que en esta medida, y teniendo en cuenta que el proceso de producción técnica de pequeño formato se encuentra estrechamente ligado y articulado con el proceso de Back Line, el cual fue publicado en la plataforma transaccional del SECOP II con el consecutivo N° IDARTES SA-PMC-002-2020, la Administración considera que no es pertinente y conveniente la continuación del mismo; en aras de salvaguardar el principio de economía que consagra el artículo 25 de la ley 80 de 1993, y que en su numeral tercero indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

(...) Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios

RESOLUCIÓN No. 498

(05 - Jun - 2020)

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 441 del 21 de mayo de 2020, Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-002-2020”

públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.(...)” Cursiva, Subrayado y negrilla fuera de texto

Que, aunado a lo anterior, con estricto apego a las reglas y procedimientos que constituyen los mecanismos que buscan garantizar los fines estatales y de la función administrativa, la Entidad procederá con la revocatoria del acto administrativo que abrió el proceso N° IDARTES SA-PMC-002-2020, bajo el espectro del numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el cual reza:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” Cursiva, Subrayado y negrilla fuera de texto

Que el párrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, a la letra reza:

“PARÁGRAFO. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.” Cursiva, Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que por tanto, cualquier acto administrativo contractual como el acto de apertura, es susceptible de revocatoria directa de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocar un acto administrativo.

Que, sin embargo, frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado ha establecido que se puede revocar discrecionalmente, y ha indicado lo siguiente:

“hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede

RESOLUCIÓN No. 498

(05 - Jun - 2020)

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 441 del 21 de mayo de 2020, Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-002-2020”

afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de que trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones.”

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso de Back Line sufre las necesidades técnicas de los artistas en el desarrollo de presentaciones musicales, estas mismas actividades dependen directamente de las condiciones e insumos definidos en el proceso de producción técnica de pequeño formato, y dado que la entidad a la fecha ha decidido no continuar con el trámite del proceso IDARTES LP-002-2020 del cual no se publicaron pliegos definitivos, considera pertinente no continuar con el proceso N° IDARTES SA-PMC-002-2020, aperturado mediante resolución N° 441 del 21 de mayo de 2020, por cuanto insistir en el mismo llevaría a contravenir lo señalado en el N° 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 de manera particular en lo referente a las reglas y procedimientos entendidos estos como mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico en relación con la revocatoria directa del acto administrativo de carácter general y de conformidad con las medidas adoptadas por el gobierno nacional y Distrital con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por la presencia del COVID 19, la entidad considera pertinente y oportuno dejar sin efectos la Resolución No. 441 del 21 de mayo de 2020 por medio de la cual se ordena la apertura del proceso N° **IDARTES SA-PMC-002-2020**, así como las demás actuaciones posteriores a la expedición del acto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la **Resolución No. 441 del 21 de mayo de 2020**, por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de **IDARTES SA-PMC-002-2020** cuyo objeto es: ***“Prestación de servicios de alquiler de back line necesarios para la realización de los festivales al parque, actividades, eventos y producciones desarrolladas por el IDARTES y/o en los que haga parte en el Distrito Capital, de conformidad con las necesidades y especificaciones técnicas definidas por la entidad”***, y todos las actuaciones posteriores a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 498

(05 - Jun - 2020)

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 441 del 21 de mayo de 2020, Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° IDARTES-SA-PMC-002-2020”

expedición del acto de apertura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los 05 - Jun - 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS
Subdirectora de las Artes
IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó	Fermer Albeiro Rubio Díaz – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Proyectó	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica
	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica